



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, once de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Germán Vargas Méndez
Demandado: URBANO POLO CRUZ
Radicación: 193554089001–2019–000–89-00

El Doctor GERMÁN VARGAS MÉNDEZ, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de las obligaciones, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del proceso. Anexa autorización del apoderado especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señor Eduar Orley Medina Cerón, escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación donde consta que el demandado no registra deuda con la entidad demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico

proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el ejecutado Urbano Polo Cruz, en cuentas corrientes y/o ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo y levantamiento de la cautela.

De la medida cautelar será informado el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), a quien se le solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por el ejecutado, la cual no tuvo operancia por estar dentro del monto mínimo de inembargabilidad la cuenta de ahorros a nombre del señor Urbano Polo Cruz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de las obligaciones, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra Urbano Polo Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.818.

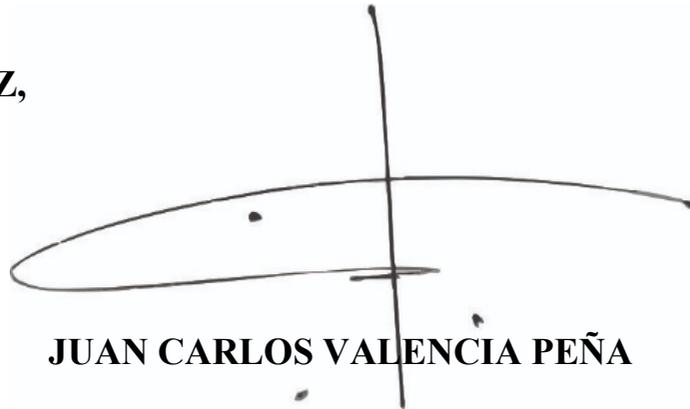
SEGUNDO: Levantar la medida cautelar. Oficiese por secretaría de conformidad para ante el Director (a) de la entidad crediticia.

TERCERO: Desglósense los pagarés únicamente en favor del ejecutado Urbano Polo Cruz.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke that loops back to the left, and a vertical stroke that crosses the horizontal one near the center. There are a few small ink specks around the signature.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA